



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 141 De Miércoles, 20 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Benjamin Villar Muñoz	13/10/2021	Auto Decide - No Accede A Emplazamiento Y Reconoce Personería
08001418901920200006800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Borja Mendoza	Abigail Jose Gomez Fonseca	13/10/2021	Auto Decide - No Accede Sae

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 20 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8667c5ae-a6da-49d7-8241-7a6fce6c4420



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00068-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL BORJA.
DEMANDADO: ABIGAIL JOSE GOMEZ FONSECA.

Hoja No. 1

SECRETARIA. INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho qué si bien, la parte ejecutante aporta certificaciones de las que fueran los envíos de la citación y la notificación por aviso dirigidas al demandado, no es menos cierto que dichas constancias carecen de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas como establece el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., de tal suerte que no podemos verificar que el proceso de notificación se haya cumplido correctamente, traduciéndose ello en no acceder a seguir adelante la ejecución como fue solicitado por el demandante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., en aras de impulsar el trámite procesal, se requerirá a la parte actora para que realice los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo y cumpla con la carga procesal a su cargo consistente en la correcta acreditación del proceso de notificación a la parte demandada, carga que deberá cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, termino durante el cual, el expediente permanecerá en secretaría, so pena de que si no cumple con la carga procesal impuesta, se decretará la terminación del proceso al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP.

En virtud, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante MIGUEL BORJA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal en su totalidad, respecto a la acreditación del proceso de notificación del demandado ABIGAIL JOSE GOMEZ FONSECA. Dentro del término concedido para el cumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante, el proceso se mantendrá en secretaria, so pena que si no cumple con la misma, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de octubre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
VISM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00068-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL BORJA.
DEMANDADO: ABIGAIL JOSE GOMEZ FONSECA.

Hoja No. 2

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244e47ad73ac5b623450e9c5314d5f078890fb961441202ed10fcd413cb1e006

Documento generado en 13/10/2021 09:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019201900188-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.
DEMANDADO: BENJAMIN CASTULO VILLAR MUÑOZ Y JUAN BAUTISTA BERMUDEZ ESCORCIA

Hoja No. 1

Informe Secretarial.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvese proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. WILMER PADILLA VANEGAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento de la carga de notificación, envió la citación para notificación personal al demandado JUAN BAUTISTA BERMUDEZ ESCORCIA, a través de la empresa REDEX, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
JUAN BAUTISTA BERMUDEZ	3662420	CITACION	CALLE 26C No. 17- 74	BARRANQUILLA	20/09/2019	SE MANIFIESTA QUE LA DIRECCION ESTA INCORRECTA

Sin embargo, dicha información ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho mediante auto de 21 de febrero de 2020, donde se instó al demandante a realizar el proceso de notificación al demandado JUAN BAUTISTA BERMUDEZ, en la Calle 26C No. 17-74 de Soledad, y hasta la fecha no ha realizado el trámite requerido, tengamos en cuenta que ello se le solicita en aras de salvaguardar el debido proceso a la parte demandada.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por otra parte, encontramos dentro del expediente memorial de sustitución de poder presentada por la Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, al Doctor WILMER PADILLA VANEGAS, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos establecidos dentro de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a aceptar tal sustitución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado JUAN BAUTISTA BERMUDEZ ESCORCIA, de acuerdo a lo expuesto dentro de la presente providencia.



RADICADO: 080014189019201900188-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.
DEMANDADO: BENJAMIN CASTULO VILLAR MUÑOZ Y JUAN BAUTISTA BERMUDEZ ESCORCIA

Hoja No. 2

SEGUNDO: ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por la Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO.

TERCERO: TENGASE al Doctor WILMER PADILLA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.729.536 y T.P N° 220.002 del C.S.J, como apoderado judicial del COOPERATIVA COOMULTIGEST, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIGEST, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de octubre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adc93c0797b2fb5073c0d844768b28aa87091f294467d080b463cee8c576911

Documento generado en 13/10/2021 09:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>